



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00353 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes y de sus hijas. Lo anterior, teniendo en cuenta que se omitió en el caso de las descendientes y solo se aportó certificación notarial respecto de los cónyuges, más no el registro civil de nacimiento con espacio para notas marginales.

SEGUNDO. – Con la finalidad de determinar la competencia territorial, deberá suministrar la dirección del domicilio común anterior, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P.

TERCERO. – Complementará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de consignar los nombres y fechas de nacimiento de sus hijas.

CUARTO. – Adecuará la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrá cada uno de los testigos.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de hacerlo de manera física, deberá aportar no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caac277e179e1e2a8007c0cccb7b376f4f8e4d025b19fd0b7d0585d51823a569**

Documento generado en 10/08/2022 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>